

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y PAISAJISMO RÍO MAULE
LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-048-2018

Talca, 6 de noviembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-048-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, rol único tributario N° 78.398.090-8, titular de los proyectos “Plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque a relleno sanitario de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque” (RCA N° 05/2012) y “Plan de cierre progresivo y sellado del vertedero San Roque, comuna de San Clemente” (RCA N° 05/2014).

2. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 22 de junio de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente, en representación de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando documentación adjunta.

4. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió tener por presentado los descargos del titular, y decretar la diligencia probatoria señalada en el resuelvo sexto de la misma resolución, otorgando un plazo de 7 días hábiles para remitir la información solicitada, contados desde su notificación.

5. Que, la Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2018 fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Sociedad Arquitectura y

Paisajismo Río Maule Limitada, con fecha 25 de octubre de 2018, según consta en acta de notificación personal respetiva.

6. Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la diligencia probatoria indicada.

7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

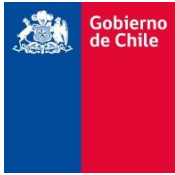
8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, se concede ampliación de plazo de 3 días hábiles para remitir la información solicitada mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2018, contado desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 4 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Héctor Hugo de la Fuente, en su calidad de representante legal de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo. Gerente General de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada. Calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

D-048-2018